



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 116/23-2024/JL-I.

• Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 116/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Julio Cesar García López en contra de 1) Juan José Salazar Ferrer; con fecha 09 de mayo de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 09 de mayo de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos, al haber sido devuelto por el Actuario y/o Notificador de adscripción, con fecha 17 de abril de 2024, anexando la Razón y Cédula de Notificación Personal, con las que refiere no haber podido emplazar a la parte demandada; 2) con el escrito de fecha enero de 2024 (así como su documentación adjunta), suscrito por la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, en su carácter de apoderada legal del INFONAVIT (tercero interesado) y; 3) con el escrito de data 19 de marzo de 2024, signado por los licenciados Wendy Vianey Cahuich May, Wilberth del Jesús Góngora Cu, Valeria Guadalupe Lara Cervera y Daniel de Jesús Us Dzul, apoderados legales del INFONAVIT. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Vista a la parte actora para proporcionar nuevo domicilio del demandado.

En atención a la Razón y Cédula de Notificación Personal, ambas de fecha 16 de febrero de 2024, mismas que obran en autos, en las cuales el Licenciado Martín Silva Calderón, Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche, hace constar lo siguiente:

"... en tal sentido, me cercioré de encontrarme en el domicilio correcto, conocido comúnmente como "Plaza del Mar", así lo corrobora la persona que atiende (no se identificó, sexo masculino, tez morena, cabello rizado, estatura alta, porta pantalón de mezclilla y playera color azul), refiere ser el administrador del lugar, manifiesta que la nomenclatura del local 32 no se tiene a la vista, y la persona a la cual busco es un arquitecto, pero tiene aproximadamente seis meses que dejó el lugar, por lo tanto se encuentra cerrado. No obstante, me apersoné al local de referencia, mismo que observé cerrado, por lo que llamé en diversas ocasiones con voz fuerte sin que persona alguna atendiera al suscrito. En ese tenor, conforme con el numeral 743, fracción I de la Ley Federal del Trabajo vigente, pese a encontrarme en el domicilio correcto proporcionado por la parte actora, sin embargo, no se observan logotipos, lonas, pancartas u otros signos que den certeza de que el c. Juan José Salazar Ferrer (demandado), tiene su domicilio en este lugar, por lo que hago constar que no fue posible efectuar la presente notificación"
(SIC)

Por lo que, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista al ciudadano Julio César García López, parte actora,** para que dentro del término de **3 días hábiles** siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, **haga llegar a este Juzgado Laboral datos del nuevo domicilio para notificar al demandado:**

1) **Juan José Salazar Ferrer.**

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior del predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación; o bien, deberá manifestar lo que a su Derecho convenga.

Caso contrario, esta autoridad laboral procederá a acordar conforme a Derecho proceda.

SEGUNDO: Personalidad jurídica.

a) **Del INFONAVIT (tercero interesado)**

Tomando en consideración la escritura pública número 213,027 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario número 116, de la Ciudad de México, así como la copia simple de la cédula profesional números 12414865, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; **con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



TERCERO: Domicilio para notificaciones personales.

a) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En razón de que la apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar la apoderada jurídica del INFONAVIT a los ciudadanos **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Daniel de Jesús Us Dzul, Wilbertj del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May** para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

CUARTO: Asignación de buzón electrónico al INFONAVIT.

En razón de que la apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –terceros interesados-**, en su respectivo escrito, solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestara su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores mediante el correo coordinacionjudicial@camposlares.org**, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber al **tercero interesado** que deberá estar atentos de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionara a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica al **tercero interesado**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Por último, se le informa al **tercero interesado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 981-81-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

QUINTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos de los numerales 873-D, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por la apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Asimismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de oscuridad e imprecisión en la demanda
- II. La de falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad en la demanda.
- IV. La de improcedencia.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- V. La de falta de fundamentación legal.
- VI. La de Plus Petitio.
- VII. De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- I. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
- II. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
- III. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase a la apoderada jurídica del INFONAVIT, el instrumento notarial descrito en el punto SEGUNDO, inciso a), del presente acuerdo.**

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

SÉPTIMO: Del escrito de manifestaciones del INFONAVIT –tercero interesado-, de fecha 19 de marzo de 2024, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 23 de marzo de 2024.

En atención al escrito especificado en el título de éste punto SÉPTIMO de acuerdo, NO ha lugar a proveer respecto del mismo, ello en razón de que ya se proveyó la contestación del INFONAVIT (tercero interesado), tomando en cuenta el diverso escrito de fecha enero de 2024, aunado a que el primer escrito en mención se encuentra presentado extemporáneamente, tomando en consideración que la notificación del INFONAVIT se efectuó el día martes 16 de enero de 2024, comenzando a computarse su término legal para dar contestación a partir del miércoles 17 de enero de 2024, y precluyendo el término el miércoles 07 de febrero de 2024.

OCTAVO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

a) Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se observa de autos que ha transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-**, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la **parte actora** en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicho tercero, de ofrecer pruebas y de objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora.

Se dice lo anterior, al haber iniciado el cómputo de su plazo legal el jueves 11 de enero de 2024 y finalizar el miércoles 31 de enero de 2024, en razón de que dicho **tercero interesado** fue emplazado el miércoles 10 de enero de 2024.

NOVENO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



DÉCIMO: Acumulación.

Intégrese a este expediente los escritos y documentación adjunta señalada en el apartado de vistos, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

De conformidad con el artículo 739-Ter, fracciones III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes de la siguiente forma:

Parte actora, mediante buzón electrónico.

INFONAVIT, mediante buzón electrónico.

IMSS, mediante Boletín electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de mayo de 2024.


Licenciado *Martin Silva Calderon*
Actuando y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR